



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N.º 227/AGIP/20

Buenos Aires, 12 de agosto de 2020

VISTO: LA RESOLUCIÓN N° 4651/MEFGC/2019 (BOCBA N° 5740) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES N° 138/MHFGC/2019 (BOCBA N° 5772) Y N° 1233/MHFGC/2020 (BOCBA N° 5833), Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4651/MEFGC/2019, modificada por las Resoluciones N° 138/MHFGC/2019 y N° 1233/MHFGC/2020, fueron establecidas las fechas de vencimiento de los tributos que percibe la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020;

Que en virtud de los inconvenientes técnicos en la página Web institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se ha visto dificultada la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación tanto de las obligaciones fiscales como del depósito de las sumas recaudadas por los Agentes de Recaudación de los distintos tributos, cuyos vencimientos originales operaron los días 10 y 11 de agosto de 2020;

Que es propósito de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos afianzar la comunicación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en tiempo y forma, resultando necesario proceder a prorrogar el vencimiento de las obligaciones cuya cancelación se efectúa mediante el Volante Electrónico de Pago, hasta el día 14 de agosto del corriente año.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 499 del Código Fiscal (t.o. 2020) y por la Resolución N° 4651/MEFGC/2019 y sus modificatorias,

“EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:”

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 14 de agosto de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones tributarias y el depósito de las sumas recaudadas por los Agentes de Recaudación de los diversos tributos, cuya cancelación se efectúa mediante la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP), operando los vencimientos originales los días 10 y 11 de agosto de 2020.

Artículo 2°.- Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales de Rentas, de Análisis Fiscal, de Relaciones Institucionales, de Estadística y Censos, Legal y Técnica, de Planificación y Control y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese.

Ballotta